

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO · N.º CT-1

EMPLEADOR	Tu Empresa S.A.S. · NIT 900.000.000-5
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	Calle 100 # 10-20, oficina 501, Bogotá, D.C.
TRABAJADOR	Juan Carlos Pérez Gómez · C.C. 1.020.304.050
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	Carrera 70 # 32-15, Medellín
CARGO	Auxiliar contable
SALARIO	\$ 2.200.000
PERIODICIDAD DE PAGO	Quincenal
FECHA DE INICIO	1 de octubre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de septiembre de 2027
LUGAR DE TRABAJO	Carrera 43A # 1-50, Medellín (Antioquia)

Entre **Tu Empresa S.A.S.**, identificada con NIT 900.000.000-5, representada por **María Camila Restrepo**, identificado(a) con documento N.º 43123456, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y **Juan Carlos Pérez Gómez**, identificado(a) con C.C. 1.020.304.050, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente contrato individual de trabajo a término fijo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **Auxiliar contable**, con las siguientes funciones principales: Registrar las facturas de compra y venta, conciliar las cuentas bancarias y apoyar la preparación de las declaraciones tributarias, y las demás labores anexas y complementarias que le sean asignadas. EL TRABAJADOR se obliga a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y a cumplir las órdenes e instrucciones que reciba.

Segunda. Duración. El presente contrato se celebra a término fijo desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027. Si ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su decisión de no prorrogarlo con una antelación no inferior a treinta (30) días a su vencimiento, se entenderá prorrogado en los términos del artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera. Período de prueba. Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, durante el cual cualquiera de ellas podrá terminar el contrato sin previo aviso y sin indemnización (artículos 76 a 80 del Código Sustantivo del Trabajo).

Cuarta. Salario. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR un salario mensual de \$ 2.200.000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE), pagadero por períodos quincenales vencidos mediante transferencia a la cuenta bancaria que EL TRABAJADOR indique. Este salario incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos. Mientras el salario no supere dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, EL TRABAJADOR recibirá además el auxilio de transporte legal.

Quinta. Jornada de trabajo. EL TRABAJADOR cumplirá la jornada ordinaria que señale EL EMPLEADOR, que inicialmente será: Lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., dentro de los límites de la jornada máxima legal. El trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo solo se realizará cuando EL EMPLEADOR lo autorice y se remunerará conforme a la ley.

Sexta. Lugar de trabajo. EL TRABAJADOR prestará sus servicios en Carrera 43A # 1-50, Medellín (Antioquia). EL EMPLEADOR podrá trasladarlo a otro lugar siempre que no desmejore sus condiciones laborales ni le cause perjuicio.

Séptima. Obligaciones de las partes. Además de las obligaciones y prohibiciones de los artículos 56 a 60 del Código Sustantivo del Trabajo, EL TRABAJADOR cumplirá el reglamento interno de trabajo y las normas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. EL EMPLEADOR afiliará a EL TRABAJADOR al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y a una caja de compensación familiar, y pagará las prestaciones sociales de ley.

Octava. Confidencialidad. EL TRABAJADOR guardará absoluta reserva sobre la información de EL EMPLEADOR, de sus clientes y de sus proveedores a la que tenga acceso por razón de su cargo, durante la vigencia del contrato y después de su terminación, y no la usará en beneficio propio ni de terceros.

Novena. Terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las previstas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo. La terminación sin justa causa dará lugar a la indemnización prevista en el artículo 64 del mismo código.

Décima. Datos personales. EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para tratar sus datos personales con las finalidades propias de la relación laboral, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política de tratamiento de datos de EL EMPLEADOR.

Décima primera. Integridad. El presente contrato reemplaza en su integridad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes sobre la misma materia. Sus modificaciones deberán constar por escrito.

Para constancia se firma en Medellín, el 2 de octubre de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

María Camila Restrepo
Documento N.º 43123456
EL EMPLEADOR · Tu Empresa S.A.S.

Juan Carlos Pérez Gómez
C.C. 1.020.304.050
EL TRABAJADOR

Modelo de referencia: revísalo con un abogado y ajústalo a tu caso antes de firmarlo. La plataforma no presta asesoría legal.